**Boletín N° 14.868-07**

**Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador señor Bianchi, que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de establecer y regular un adelanto de fondos para los adscritos al sistema de rentas vitalicias.**

## IDEA MATRIZ

La presente reforma constitucional tiene por objeto regular el derecho de todo pensionado o sus beneficiarios por renta vitalicia a adelantar el pago de sus rentas vitalicias de forma excepcional hasta por un monto equivalente al 10% de su reserva técnica que mantenga el pensionado en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con un tope máximo de ciento cincuenta unidades de fomento.

## ANTECEDENTES

La Constitución, en su artículo 19 N 18, asegura a todas las personas el derecho a la seguridad social. Este derecho tiene por objeto atender los reales estados de necesidad en que puedan situarse las personas en los derivados propios de la vida. Es así como ante situaciones como la vejez, la invalidez o la sobrevivencia se establecen determinadas prestaciones que debiesen permitir la subsistencia de las personas pese a ese estado de necesidad.

Es así como el Estado ha creado diversas regulaciones para combatir estos estados de necesidad, entre ellos se encuentra el Decreto Ley 3.500, el cual estructura una solución ilusoria a través de la capitalización individual.

## FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

Chile y el mundo se han visto expuestos a los complejos efectos negativos de la pandemia Covid-19, esto tanto en materia sanitaria como económica. En relación con lo anterior, hoy nos encontramos en un proceso de estabilización, con pymes levantando sus negocios lentamente, miles de personas cesantes en busca de empleo y en un escenario de incertidumbre frente al mañana.

No bastando con aquello, hoy la inflación afecta de forma general a la población, con alzas constantes en el pan, en el combustible, el gas, la canasta básica de alimentos y otros, acrecentando gravemente la línea de la pobreza, subiendo el valor de la UF y dejando a miles de chilenos en la incapacidad de acceder a créditos, con deudas millonarias para la subsistencia y un cúmulo de deudores en los registros comerciales. De la misma forma, hoy nuestra economía se ve afectada por el conflicto bélico que encuentra su origen en Ucrania debido a la ilegítima invasión rusa en ese territorio, lo que ha derivado en un incremento de hasta el 33% en la producción de gas y del 30% en el costo del barril de petróleo.

Lamentablemente y pese a las distintas iniciativas que se generaron durante este periodo para combatir los efectos adversos de la pandemia, como fueron los tres retiros del 10% de los fondos de pensiones, los afiliados, a pesar de tener el dominio sobre una cuenta que ha sido constituida en base al fruto de su capitalización individual, se encuentran impedidos de disponer libremente de sus fondos, lo que representaría un alivio económico en los diversos sectores de nuestra sociedad, pues los habitantes de nuestro país están sufriendo las

consecuencias económicas derivadas del mal manejo de la situación sanitaria que tuvo el gobierno de Sebastián Piñera y los factores externos que hoy acontecen.

A mayor abundamiento, existe un grupo en específico que ha sido rezagado en toda medida para la recuperación económica, discriminándoles por mantener una “renta segura”, sin entender que en un gran número de casos son beneficiarios de rentas paupérrimas y que en directa relación del alza del costo de la vida, se sitúan en escenarios aun más complejos, pues cuando todo sube, sus rentas no.

Los pensionados por renta vitalicia han sufrido un deterioro económico, el que ha provocado, en lo inmediato, una falta de liquidez en aquellas familias, que hoy ya no cuentan con los ingresos mensuales necesarios que les permitan subsistir.

Así las cosas, constituye un deber del Estado el resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional, todo lo anterior, en conformidad al artículo 1 de la Constitución Política de la República. De esto se desprende que, ante la posibilidad que se extendió a quienes mantienen sus fondos de capitalización individual en las AFP de realizar tres retiros del 10% de fondos de pensiones, no ha existido equidad frente a los pensionados que optaron por la modalidad de Renta Vitalicia, quienes pudieron acceder tan solo a un solo adelanto de su reserva técnica.

En consecuencia, el Estado debe incrementar sus esfuerzos para ir en ayuda de los más necesitados de nuestra sociedad, y contribuir para que todos puedan sobrellevar esta crisis de una mejor manera.

Por tanto y en razón de lo expuesto, es que el Senador que suscribe viene en presentar el siguiente:

## PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

**ARTÍCULO ÚNICO:** Agréguese un nuevo artículo quincuagésimo primero transitorio, del siguiente tenor:

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: A partir de la publicación en el Diario Oficial de esta reforma y hasta los 365 días siguientes, los pensionados o sus beneficiarios por renta vitalicia podrán, por una sola vez y de forma voluntaria, adelantar el pago de sus rentas vitalicias hasta por un monto equivalente al diez por ciento del valor correspondiente a la reserva técnica que mantenga el pensionado en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con un tope máximo de ciento cincuenta unidades de fomento.

El adelanto que efectúen los pensionados o sus beneficiarios que opten por solicitarlo, se imputará al monto mensual de sus rentas vitalicias futuras, a prorrata, en forma proporcional y en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente adelantado, hasta haberse enterado la totalidad del adelanto. Pagado el total del adelanto de la manera antes descrita, el afiliado volverá a percibir la renta vitalicia mensual originalmente pactada con la aseguradora.

Enterado el pago del adelanto al que se refieren los incisos anteriores, el afiliado podrá volver a solicitar un adelanto bajo las mismas condiciones que se describen en este artículo, el que se imputará al monto mensual de sus rentas vitalicias futuras, a prorrata, en forma proporcional y en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente adelantado, hasta haberse enterado la totalidad del adelanto.

Las reglas relativas a la intangibilidad y naturaleza de estos recursos, la tramitación de la solicitud, el pago de pensiones de alimentos impagas y la información a las autoridades correspondientes, incluida la Comisión para el Mercado Financiero, contenidas en los incisos precedentes de esta disposición, serán aplicables a las solicitudes de anticipos que efectúen los pensionados o sus beneficiarios por rentas vitalicias. Con todo, el pago de los fondos solicitados se efectuará al pensionado o sus beneficiarios en un plazo máximo de treinta días corridos, contados desde la recepción de la solicitud. La Comisión para el Mercado Financiero dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de los incisos precedentes.

El procedimiento de solicitud, la exención de todo tipo de gravámenes e impuestos y las demás regulaciones, que no se opongan al presente artículo, se ajustarán a lo prescrito en la disposición trigésima novena transitoria de esta Constitución. El procedimiento para exigir el pago de deudas originadas por obligaciones alimentarias se sujetará a la ley.

**KARIM BIANCHI RETAMALES**
**HONORABLE SENADOR DE LA REPÚBLICA**
**REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**